

TITULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

Base 1. Presupuesto General del Ayuntamiento

Las presentes Bases constituyen la norma general en materia económico financiera, de obligado cumplimiento en la ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Zaragoza.

1. El Presupuesto General del Ayuntamiento de Zaragoza constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, se pueden reconocer y de los derechos que se prevea liquidar durante el ejercicio 2004.

2. El Presupuesto General del Ayuntamiento de Zaragoza para el ejercicio 2004 está integrado por:

- a) El Presupuesto del Ayuntamiento.
- b) Los Presupuestos de los Organismos Autónomos siguientes:
 - O.A. Admtvo. de las Artes Escénicas y de la Imagen.
 - O.A. Admtvo. de Educación y Bibliotecas.
 - O.A. Admtvo. de Turismo.
 - O.A. Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial.
- c) Los estados de previsión de gastos e ingresos de las Sociedades Mercantiles siguientes:
 - Zaragoza Deporte Municipal, S.A.
 - Sociedad Municipal Zaragoza Cultural, S.A.
 - Sociedad Municipal de Rehabilitación Urbana y Promoción de la Edificación de Zaragoza, S.L.
 - Audiorama Zaragoza, S.A.

3. El ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural y a él se imputarán los derechos liquidados y las obligaciones reconocidas durante el mismo.

Base 2

La ejecución presupuestaria se regirá, entre otros, por los siguientes principios: de anualidad, de universalidad, de presupuesto bruto, de especialidad cualitativa y cuantitativa y, muy especialmente, por el principio de unidad de caja, así como por el principio de estabilidad en los términos previstos en la Ley 18/2001, General de Estabilidad Presupuestaria.

Base 3

La gestión del Presupuesto se realizará de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, en las presentes Bases y en las normas internas de contabilidad aprobadas en sesión plenaria de fecha 24 de abril de 1991.

TITULO SEGUNDO: DE LOS CREDITOS Y SUS MODIFICACIONES

CAPITULO PRIMERO: CREDITOS INICIALES Y SU FINANCIACION

Base 4

Las consignaciones de gastos representan el límite máximo de las obligaciones municipales y han de contraerse en la cuantía estrictamente imprescindible para cada servicio. Su inclusión en el Presupuesto, en cuanto no sean de carácter específico o estén destinadas al cumplimiento de obligaciones ya contraídas, no crean derecho alguno, sin que la mera existencia de crédito autorice a realizar el gasto.

Las consignaciones de ingresos representan los derechos que se prevé reconocer y liquidar en el presente ejercicio económico y pueden contraerse sin ninguna limitación, previa liquidación de los derechos correspondientes.

Base 5

Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la cual hayan sido autorizados en el Presupuesto General o por sus modificaciones debidamente aprobadas, teniendo carácter limitativo y vinculante. El cumplimiento de tal limitación se verificará al nivel de vinculación jurídica establecida en los apartados siguientes:

1. Capítulos 3, 6 y 7 del estado de gastos, salvo créditos ampliables.

Se considera necesario para su adecuada gestión, establecer la siguiente vinculación de los créditos que habrá de respetar, en todo caso, respecto de la clasificación orgánica, el centro gestor (3 letras), respecto de la clasificación funcional, la función (2 dígitos) y respecto de la clasificación económica, el capítulo (1 dígito).

De acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, no serán necesarias operaciones de transferencia o habilitación de créditos entre las partidas ya existentes o para la creación de otras nuevas. En todo caso, habrá de respetarse la estructura económica vigente, aprobada por Orden Ministerial de 20 de septiembre de 1989.

2. Restantes capítulos del estado de gastos y créditos ampliables: se establece la vinculación a nivel de partida presupuestaria.

Base 6

Las subvenciones de toda índole que obtenga el Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos con destino a sus obras y servicios no podrán ser aplicadas a atenciones dis-

tintas de aquéllas para las que fueron otorgadas, salvo los sobrantes no reintegrables cuya utilización no estuviera prevista en la concesión y en los supuestos en que, por las características del convenio, el pago de las cantidades concedidas se efectue por el otorgante posteriormente a la realización de la obra o el servicio por parte del Ayuntamiento; aun no estando previsto inicialmente en el estado de ingresos.

Base 7

Serán nulos los acuerdos de los órganos municipales que:

- a) Dispongan gastos con crédito inadecuado o sin crédito suficiente para satisfacerlos, dentro de los niveles de vinculación establecidos.
- b) Creen nuevos servicios sin previa dotación, o den mayor extensión a los ya establecidos rebasando el crédito correspondiente, sin perjuicio de lo establecido en la Base 15.
- c) No podrán adquirirse compromisos de gastos que desplacen a ejercicios futuros la cobertura presupuestaria de prestaciones realizadas en el ejercicio corriente, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.3 del Real Decreto Legislativo 2/2000.
- d) Los compromisos de gastos corrientes que afectan a más de un ejercicio no podrán consumir un crédito anual superior a la cobertura que exista en la presente anualidad presupuestaria, salvo habilitación previa de crédito mediante acuerdo plenario.
- e) No podrá destinarse crédito previsto para revisiones de precios o reconocimientos de crédito, a mejoras o ampliaciones de servicios. Análogamente, no podrá destinarse crédito destinado a servicios ordinarios para servicios extraordinarios, en contratos de servicios y suministros.

CAPITULO SEGUNDO: DE LAS MODIFICACIONES DE CREDITOS

Base 8

Las modificaciones que se pueden realizar en los Presupuestos del Ayuntamiento y de los Organismos Autónomos son las siguientes:

- a) Créditos extraordinarios.
- b) Suplementos de créditos.
- c) Ampliaciones de crédito.
- d) Transferencias de crédito.
- e) Generación de créditos por ingresos.
- f) Incorporación de remanentes de crédito.
- g) Bajas por anulación.

Las propuestas de modificaciones del Presupuesto que supongan la disminución total o parcial del crédito disponible de partidas presupuestarias, deberán acompañarse de los correspondientes documentos de «Retención de crédito» (RC), con la toma de razón del Servicio de Contabilidad por la reserva de crédito para tal finalidad.

Base 9. Créditos extraordinarios y suplementos de créditos

Los créditos extraordinarios son aquellas modificaciones del Presupuesto de gastos mediante los que se asigna crédito para la realización de un gasto específico y determinado que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el que no existe crédito.

Los suplementos de créditos son aquellas modificaciones del Presupuesto de gastos en los que concurriendo las mismas circunstancias anteriores en relación con el gasto a realizar, el crédito previsto resulta insuficiente y no puede ser objeto de ampliación.

Tramitación

Los expedientes de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito serán incoados, por orden de la M.I. Alcaldía-Presidencia u órgano en quien delegue, a instancia de la delegación afectada, quién deberá acompañar:

Una memoria justificativa de la necesidad de la medida que deberá precisar la clase de modificación a realizar, las partidas presupuestarias a las que afecta y los medios o recursos que han de financiarla, debiendo acreditarse:

- a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, en el caso de crédito extraordinario, o la insuficiencia del saldo de crédito no comprometido en la partida correspondiente, en caso de suplemento de crédito.
- c) Si el medio de financiación se corresponde con nuevos o mayores ingresos sobre los previstos, que el resto de los ingresos vienen efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.
- d) La insuficiencia de los medios de financiación previstos en el artículo 36.1 del R.D. 500/1990, en el caso de que se pretenda acudir a la financiación excepcional establecida por el artículo 158.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

La propuesta de modificación, previo informe de la Intervención, será sometida a dictamen de la M.I. Comisión de Hacienda y posterior aprobación del Pleno de la Corporación.

La citada modificación será sometida a los mismos trámites de información, publicación y reclamación aplicables a los Presupuestos de la Corporación (artículos 20 y 22 del R.D. 500/1990 y 158.2 de la LRHL).

Base 10. Ampliaciones de crédito

Ampliación de crédito es la modificación al alza del Presupuesto de Gastos que se concreta en el aumento de crédito presupuestario en alguna de las partidas ampliables.

Tendrán la consideración de ampliables los créditos que se relacionan seguidamente:

G A S T O S		I N G R E S O S	
ACS.31354.21200	Mant. Func y Conserv. Casa Amparo	314.22	Aportación Residentes Casa Amparo
MAM.44411.22190	Mant. y Material Fungible Lab. Ensayos	314.16	Laboratorio de Ensayos Medio Ambiente
CYP.12152.22620 GUR.12111.22620	Anuncios por Cuenta de Particulares Publicación Boletines Oficiales	310.01	Publicación Anuncios Cuenta Particulares
SEG.12121.22630	Minutas y Costas Judiciales	399.13	Minutas y Costas Judiciales
MOD.12812.22660	Formación Continua	420.04	INAP: Subvención Plan Formación Continua
SPU.61161.22690	Daños en Bienes Municipales	399.10	Ingresos por Daños en Bienes Municipales
HYE.61213.22690	Gastos y Costas del Proc. Recaudatorio	399.02	Ingresos por Costas Proced. Recaudatorio
PEI.22411.22691	Esc. Formación Bomberos y Prot. Civil	310.08	Extinción Incendios. Servicio Formación y Entren.
GUR.43211.78000	Ejecuciones Subsidiarias	399.04	Ejecuciones Subsidiarias (Urbanismo)
INF.43711.63800	Retranqueos Solicit. por Particulares	399.06	Ejecuciones Subsidiarias (Alumbrado)
PER.31412.83000	Anticipos a Trabajadores	830.01	Reintegro Anticipos a Funcionarios

El expediente de ampliación se incoará por la Delegación interesada, remitiéndolo a la Intervención General que, previos los informes oportunos resolverá este tipo de modificación, quedando registrada en el sistema de información presupuestaria y contable.

Base 11. Transferencias de crédito

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 160 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 40 del R.D. 500/1990, cuando la modificación de créditos, instada por una Delegación, consista en la transferencia total o parcial de un crédito entre partidas presupuestarias, dentro de un mismo grupo de función, el órgano competente para su autorización será la Alcaldía-Presidencia o el órgano en que delegue, previo informe de la Intervención General del Ayuntamiento.

En todo caso, la aprobación de las transferencias de crédito entre distintos grupos de función corresponderá al Pleno, salvo cuando las bajas y las altas afecten a créditos de personal.

Asimismo, corresponderá al Pleno la aprobación de las transferencias de crédito entre partidas presupuestaria de gasto corriente y de capital, salvo cuando afecten a créditos destinados a satisfacer el servicio de la deuda municipal, en cuyo caso su autorización será competencia de la Alcaldía-Presidencia o el órgano en que delegue, previo informe de la Intervención General del Ayuntamiento.

Las transferencias de cualquier clase estarán sujetas a las siguientes limitaciones (artículo 161 Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales):

- No afectarán a los créditos ampliables ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio.
- No podrán minorarse los créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo cuando afecten a créditos de personal, ni los créditos

incorporados como consecuencia de remanentes no comprometidos procedentes de Presupuestos cerrados.

- c) No incrementarán créditos que, como consecuencia de otras transferencias, hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecten a créditos de personal.

Base 12. Generación de créditos

1. Podrán generar crédito en los estados de gastos de los presupuestos, los ingresos derivados de las siguientes operaciones (artículo 162 Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales):

- a) Aportaciones o compromisos firmes de aportación, de personas físicas o jurídicas para financiar, juntamente con la Entidad Local o con alguno de sus Organismos Autónomos, gastos que por su naturaleza estén comprendidos en los fines u objetivos de los mismos.
- b) Enajenaciones de bienes de la Entidad Local o de sus Organismos Autónomos.
- c) Prestación de servicios.
- d) Reembolsos de préstamos.
- e) Reintegros de pagos indebidos con cargo al Presupuesto corriente, en cuanto a la reposición del crédito en la correlativa partida presupuestaria.

Para proceder a la generación de crédito será requisito indispensable:

- a) En el supuesto establecido en el apartado a) del párrafo anterior, el reconocimiento del derecho o la existencia del compromiso firme de aportación.
- b) En los supuestos establecidos en los apartados b) c) y d), el reconocimiento del derecho; si bien la disponibilidad de dichos créditos estará condicionada a la efectiva recaudación de los derechos.
- c) En el supuesto de reintegros de Presupuesto corriente, la efectividad del cobro del reintegro.

El expediente de generación de crédito se incoará por la Delegación interesada, que lo remitirá a la Intervención General, que previo informe resolverá este tipo de modificaciones, quedando registrado en el sistema de información presupuestaria y contable.

Base 13. Incorporación de remanentes

De conformidad con el artículo 163 de la Ley 39/1988, los remanentes de créditos no utilizados definidos en el artículo 98 del R.D. 500/1990, provenientes del ejercicio anterior, se incorporarán al Presupuesto del 2003 mediante la oportuna modificación presupuestaria autorizada por la Alcaldía-Presidencia u órgano en que delegue, previo informe de la Intervención General.

La modificación presupuestaria por incorporación de remanentes quedará subordinada a la existencia de suficientes recursos financieros, considerándose como tales los establecidos en el artículo 48 del R.D. 500/1990.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.5 del R.D. 500/1990, los remanentes de crédito que amparen gastos financiados con ingresos afectados deberán incorporarse obligatoriamente.

Base 14. Bajas por anulación

Baja por anulación es la modificación del presupuesto de gastos que supone una disminución total o parcial en el crédito asignado a una partida del presupuesto.

Corresponderá al Pleno de la Entidad, previo informe de la Intervención General, la aprobación de las bajas por anulación de créditos.

Puede darse de baja por anulación cualquier crédito del presupuesto de gastos hasta la cuantía correspondiente al saldo de crédito siempre que dicha dotación se estime reducible o anulable sin perturbación del respectivo servicio.

Podrán dar lugar a una baja de créditos:

- a) La financiación de remanentes de tesorería negativos.
- b) La financiación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.
- c) La ejecución de otros acuerdos del Pleno de la Entidad Local.

TITULO TERCERO: DE LA GESTION PRESUPUESTARIA

Base 15. Normas generales

La gestión del Presupuesto de Gastos se realizará en las fases previstas en el artículo 165 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, y conforme prevé la Instrucción de Gastos para el Ayuntamiento de Zaragoza, siendo dichas fases, Retención de Crédito, Autorización de Gasto, Disposición o Compromiso de Gasto, Reconocimiento o Liquidación de la Obligación y Ordenación del Pago, soportándose en los documentos de gestión contable aprobados al efecto en la citada Instrucción (RC, A, D, O, J, P).

La totalidad de los documentos de gestión contable se remitirán debidamente cumplimentados a Intervención General, Servicio de Fiscalización Económica, unidos a la documentación exigida en cada caso en la Instrucción de Contabilidad de Gastos aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, con las modificaciones introducidas en la misma y conforme a las Circulares dictadas por la Intervención General.

Una vez aprobado el Presupuesto, los Servicios Gestores de gastos de tracto sucesivo o de carácter análogo remitirán al Servicio de Fiscalización Económica de Intervención General, documento RC unido a los acuerdos aprobados donde se unen los documentos AD que serán remitidos para su cumplimentación y posterior envío al Servicio de Fiscalización Económica para su tramitación.

La Intervención General, en ejercicio de la función fiscalizadora, asistirá, por sí misma o por delegación, a la totalidad de las sesiones de las Comisiones Informativas, a las que previamente será citada y de las que recibirá copia del Acta de cada sesión.

Información contable

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 188 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, la Intervención General remitirá al Ayuntamiento Pleno, por conducto de la Alcaldía-Presidencia, información de la ejecución de los presupuestos y del movimiento de Tesorería por operaciones presupuestarias y extrapresupuestarias así como de su situación, con periodicidad mensual.

Nuevos servicios

Todo nuevo servicio que se proponga crear, así como la ampliación de uno ya existente, en caso de no estar contemplado en el presente Presupuesto, o que estándolo resulte con dotación insuficiente, requerirá para su aprobación la siguiente justificación:

- a) Memoria, que al menos deberá contener:
 - Especificación clara del objeto del nuevo servicio.
 - Estudio de la demanda del nuevo servicio.
 - Descripción de las actuaciones que prestan otras Administraciones o Instituciones Públicas y Privadas encaminadas a atender las necesidades que se plantean.

- b) Un estudio económico-financiero de costes e ingresos a corto, medio y largo plazo, con expresión detallada de los nuevos componentes de coste que disponen de crédito presupuestario.
- c) El preceptivo informe de la Intervención.
- d) El correspondiente dictamen favorable emitido por la Comisión de Hacienda y Economía.
- e) Los acuerdos preceptivos que conlleve, adoptados por los órganos municipales competentes.

Todo ello sin perjuicio del correspondiente expediente de modificación presupuestaria y su oportuna aprobación por el Pleno del Ayuntamiento.

CAPITULO PRIMERO: REGIMEN DE CONTRATACIÓN

Base 16. Normas generales

La contratación se regirá por lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas; Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas; la Ley 7/1999, de 9 de abril de Administración Local de Aragón; Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón; la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 11/1999, de 21 de abril de modificación de la anterior y supletoriamente, por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y en su caso por las normas dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón, y por la Unión Europea en materia de contratación administrativa, siendo de aplicación supletoria la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En su defecto serán de aplicación las de derecho privado.

La competencia en materia de contratación corresponde a los órganos municipales, en la cuantía y con los límites previstos en la legislación vigente, sin perjuicio de las delegaciones expresas que se puedan efectuar.

Los expedientes de contratación se tramitarán por los servicios municipales a los que se les encomienda esta función por el Excmo. Ayuntamiento.

De conformidad con lo establecido en el Decreto de la M.I. Alcaldía-Presidencia, de fecha 16 de julio de 1999, la autorización y disposición del gasto en los expedientes de contratación cuando su importe total no supere la cuantía de 150.253,03 de euros y su duración no sea superior a cuatro años, iniciados por los servicios municipales competentes, informados previamente por la Intervención General, Servicio de Control de Legalidad, y previos los trámites legalmente establecidos para la contratación será competencia de la M.I. Alcaldía-Presidencia y por delegación del Teniente de Alcalde Delegado del Área de Hacienda y Economía.

Según Decretos de la M.I. Alcaldía de fecha 26 de diciembre de 1997 y, en relación a los créditos consignados en el Presupuesto Municipal para Juntas Vecinales y Juntas

Municipales, será competencia del Concejal Delegado de Juntas Vecinales y de los Concejales-Presidentes de las Juntas Municipales, respectivamente, la contratación de suministros y servicios cuya cuantía no exceda de 12.020,24 de euros, excepto cuando se trate de bienes inventariables homologados, o de contratos de tracto sucesivo. Éstos, serán asimismo competentes, de acuerdo con los citados Decretos, para la contratación de obras cuya cuantía no exceda de 30.050,61 de euros siempre que no exista una contratación general centralizada.

De conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Gerencia de Urbanismo de fecha 28 de noviembre de 2003, artículo 4 apartado T, tendrá competencias la citada Gerencia para: «T contratar obras, servicios y suministros en las materias que orgánicamente le sean asignadas», todo ello conforme se establezca mediante Decreto de la M.I. Alcaldía-Presidencia.

El reconocimiento de la obligación una vez efectuada la obra, prestado el servicio o efectuado el suministro, con sujeción a las condiciones estipuladas así como la ordenación del pago serán competencia de la M.I. Alcaldía-Presidencia y por su delegación del Teniente de Alcalde Delegado del Area de Hacienda y Economía.

Los órganos municipales competentes para la contratación de obras, servicios y suministros que por razón de su cuantía puedan realizarse por la modalidad de procedimiento negociado, remitirán a las sedes de las Juntas de Distrito y Juntas Vecinales, así como al tablón de anuncios del Ayuntamiento, copia del objeto de la contratación, para mayor publicidad.

En ningún caso podrá fraccionarse, bajo pena de nulidad, una obra, servicio o suministro con el objeto de disminuir la cuantía del contrato a efectos de soslayar la competencia para contratar o eludir así los requisitos de publicidad, el procedimiento o la forma de adjudicación que corresponda (artículo 68 del Real Decreto Legislativo 2/2000).

Se considerarán nulas aquellas reservas de crédito que, por delegación de la Alcaldía, efectúen los Concejales Delegados con cargo a partidas distintas de las asignadas a sus Delegaciones.

Todas las facturas que se remitan a Intervención General para su tramitación, ya deriven de contratos de obras, suministros, servicios, asistencia técnica y consultoría, o de cualquier otro acto administrativo, así como las facturas que son objeto de fiscalización ulterior, deben figurar expresamente conformadas.

Dicha conformidad se expresará en las facturas mediante la firma del Concejal Delegado, Director de Area, Jefe de Departamento, Jefe de Servicio o persona en quien ellos deleguen expresamente, con la correspondiente antefirma, fecha y nombre del firmante.

Base 17. Límites cuantitativos de la contratación

A) Procedimiento negociado

Los límites cuantitativos del procedimiento negociado, contemplados en el Real Decreto Legislativo 2/2000, son los siguientes:

a) Para obras (artículo 141.g)	60.101,21
b) Para suministros (artículo 182.i)	30.050,61
c) Para suministros (artículo 172.1.c)	48.080,97

- d) Para suministros de productos consumibles y perecederos (artículo 182.k) 60.101,21
- e) Para contratos de servicios o asistencia técnica (artículo 210.h) 30.050,61

En los supuestos de contratación por procedimiento negociado, no por razón de la cuantía, sino por los otros supuestos contemplados en los preceptos anteriormente citados, además de estar justificados fehacientemente dichos supuestos, en todo caso, el presupuesto del contrato no podrá superar el 10 % de los recursos ordinarios del Presupuesto Municipal del ejercicio.

B) Contratos menores

La tramitación de los contratos menores a que se refieren los artículos 56, 121, 176 y 201 del Real Decreto Legislativo 2/2000, se realizará de acuerdo con las exigencias del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, bastando con publicar el anuncio en prensa y/o solicitando tres ofertas. Los límites son los siguientes:

- a) Para obras (artículo 121) 30.050,61
- b) Para suministros (artículo 176) 12.020,24
- c) Consultoría, asistencia y de servicios (artículo 201) 12.020,24

La autorización, disposición y proposición de reconocimiento de obligación será competencia de los Concejales Delegados, previa la correspondiente retención de créditos y fiscalización. El reconocimiento de la obligación será competencia del Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda y Economía.

La contratación por el procedimiento de «contrato menor» no podrá ser utilizada en los siguientes contratos:

- Aquellos contratos cuya duración se prevea superior al ejercicio presupuestario en que se inicien.
- Para la adquisición de suministros homologados y centralizados tales como: mobiliario, equipos de oficina (fax, fotocopiadoras, etc.), vehículos, equipos y medios informáticos y cualesquiera otros suministros que fueran declarados homologados.
- Contratos privados o administrativos especiales.

La tramitación de los citados contratos menores se efectuará por el servicio gestor que remitirá a la Intervención General la siguiente documentación:

- Memoria justificativa de la necesidad del gasto suscrita por el servicio técnico con el visto bueno o conforme del Concejale Delegado.
- Documento contable RC.
- Tres ofertas, si ello fuera posible, suscritas por las empresas ofertantes.
- Propuesta de adjudicación motivada a una de ellas igualmente suscrita por el Concejale Delegado.

Una vez informado el citado contrato menor por la Intervención General se remitirá la propuesta al servicio gestor para que inicie la contratación, así mismo a través del Servicio de Contratación y Patrimonio se dará cuenta a la Comisión de Hacienda y Economía de las obligaciones reconocidas de este tipo de contratos.

La precedente tramitación no será de aplicación a la adquisición de productos declarados de adquisición centralizada contenidos en los acuerdos de homologación.

Base 18. Contratación de suministros y servicios

A) Adquisiciones con fiscalización ulterior, hasta la cuantía de 3.005 euros

El procedimiento previsto en el presente apartado se considera aplicable exclusivamente a la adquisición de «suministros menores no inventariables» definidos en el artículo 245 del Reglamento de Contratos del Estado, cuya cuantía por producto y año, respetando el condicionamiento genérico que para este tipo de gastos establece la Base siguiente, no supere la cantidad de 3.005 euros, así como los servicios hasta igual cuantía.

Se considerarán superadas las fases de autorización y disposición del gasto mediante la conformidad del Concejal Delegado.

Las facturas debidamente conformadas deberán ser remitidas junto con el documento de gestión contable «ADO», debidamente cumplimentado, a la Intervención General.

El reconocimiento de la obligación y la ordenación del pago corresponden a la Alcaldía y, por su delegación al Teniente de Alcalde de Hacienda y Economía.

B) Adquisiciones de productos declarados de adquisición centralizada contenidos en los acuerdos de homologación

Tendrán dicha denominación aquellas adquisiciones de suministros que, pudiendo comprender cualquiera de las tratadas en el apartado anterior, se realicen sobre «un producto centralizable», entendiéndose por tal aquél de uso y consumo generalizado por los diversos Servicios municipales, según el «catálogo de proveedores y productos» aprobado así como cualesquiera otras que, por razones de economía, oportunidad o conveniencia, adquieran esta condición.

La M.I. Alcaldía, a propuesta del Servicio de Organización de Servicios Generales y dictamen favorable de la Comisión de Régimen Interior, aprobará durante el ejercicio económico la actualización del catálogo abierto con el tipo de bienes que pueden obtener esta calificación, remitiéndose el mismo a la Intervención General y al resto de las Dependencias interesadas para su aplicación y conocimiento.

Por su trascendencia a nivel de inventario, en particular, se consideran centralizadas las adquisiciones de mobiliario y equipos de oficina, los vehículos de toda clase, así como las de determinados equipos o medios informáticos, o todas aquellas que la M.I. Alcaldía-Presidencia considere conveniente normalizar.

En este procedimiento corresponderá al Concejal Delegado la reserva de crédito y al Teniente de Alcalde Delgado de Hacienda y Economía todas las demás fases de la ejecución del gasto.

Base 19. Bienes inventariables

Todo reconocimiento de obligación con cargo al Presupuesto que signifique recepción de un bien inventariable, deberá ser notificado a la Unidad de Inventario, del Servicio de Contratación y Patrimonio, a fin de proceder al alta en el «Inventario Municipal» en plazo máximo de una semana desde el reconocimiento de la obligación. Queda autorizada la Alcaldía para reglamentar el procedimiento del inventario en el período de seis meses desde la entrada en vigor del presente Presupuesto.

Base 20. Publicaciones

La Comisión de Gobierno autorizará las publicaciones a realizar con cargo al presente Presupuesto.

Será nulo todo encargo de publicación que no haya sido autorizado por la citada Comisión, a excepción de la publicación de las Ordenanzas y del Presupuesto municipal que no requerirá dicha autorización.

El Servicio de Contratación y Patrimonio, y para iniciar cualquier expediente encaminado a este fin, exigirá el oportuno certificado de la sesión en que se autorizó por el citado órgano.

Base 21

Las Sociedades participadas al cien por cien por el Ayuntamiento se sujetarán, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional sexta del Real Decreto Legislativo 2/2000, en su actividad contractual a los principios de publicidad y concurrencia, salvo que la naturaleza de la contratación a realizar sea incompatible con estos principios.

CAPITULO SEGUNDO: DE LOS GASTOS DE PERSONAL**Base 22. Retribuciones de personal**

El Ayuntamiento Pleno, a propuesta de la Comisión de Régimen Interior, de conformidad con la normativa legal vigente y acuerdos a los que se llegue con los representantes del personal, previo informe de la Intervención General, aprobará los dictámenes que estime oportunos a los efectos de aumentos retributivos para el ejercicio 2004, de acuerdo con la normativa estatal que se dicte al efecto, aplicable a la Administración Local.

Base 23. Anticipos al personal

Los anticipos al personal, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente, se entenderán concedidos por la Alcaldía-Presidencia al ordenar su pago. Será precisa la solicitud expresa del interesado, informe de la Intervención General y la autorización del Teniente de Alcalde Delegado de Régimen Interior. La tramitación de los anticipos se realizará con carácter de urgencia y se cargará a la correspondiente partida presupuestaria del estado de gastos, que tendrá carácter de ampliable en correlación con su correspondiente del estado de ingresos.

Base 24. Asignaciones, gastos de representación y gastos de viaje de los miembros electos de la Corporación

1. Las retribuciones y asistencias de miembros de la Corporación se sujetarán a los acuerdos que adopte el Ayuntamiento Pleno, u órganos competentes de Organismos Autónomos o Sociedades dependientes o participadas del Ayuntamiento de Zaragoza de conformidad con la legislación vigente.

2. En ningún caso se abonarán dietas por gastos de viaje. Únicamente serán de abono los efectivamente realizados justificados y aprobados por el órgano competente, de conformidad con la Circular de la M.I. Alcaldía-Presidencia de 28 de junio de 1995.

3. Asimismo, en ningún caso se librarán cantidades a favor de los miembros de la Corporación distinta de las figuradas en la presente Base, cualquiera que sea su denominación, incluidos los gastos por asistencia a Comisiones, Tribunales, etc.

**CAPITULO TERCERO:
DE LA DESCONCENTRACION EN LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO**

Base 25

El Área de Participación Ciudadana a través de las Juntas Vecinales y Juntas Municipales, en colaboración con los Servicios Municipales, de los que recabarán su apoyo y actuación, velarán de conformidad con las normas que, acordes con la Ley, dicte la Alcaldía-Presidencia, por el cumplimiento de las contrataciones previstas en el Presupuesto para:

- Conservación de parques y jardines.
- Conservación de alumbrado, zonas 1, 2 y 3.
- Obras menores.
- Conservación y mantenimiento de colegios públicos.

CAPITULO CUARTO: DE LAS TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES

Base 26

1. Las subvenciones concedidas por este Ayuntamiento se ajustarán a lo establecido en la Ley 38/2003 de 19 de noviembre «General de subvenciones», así como en los artículos 176 a 197 del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las

Entidades Locales de Aragón, y en el Reglamento de Órganos Territoriales y de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Zaragoza de fecha 30 de octubre de 2002.

2. Las subvenciones cuyo destino no esté específicamente determinado y que sean concedidas con cargo al Presupuesto Municipal, lo serán con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión. A tales efectos, se autoriza a la Alcaldía-Presidencia a dictar las oportunas normas reguladoras de la concesión aplicables a las distintas Delegaciones. Las Bases de las convocatorias y la propuesta de concesión habrán de ser informadas, previamente a su aprobación por el Servicio de Control de Legalidad, de Intervención General.

3. Cuando su destino sea la financiación parcial de obras, será preceptivo, en todo caso, el informe del Servicio Técnico Municipal competente, tanto respecto al proyecto como a las certificaciones de obra o, en su caso, factura. El pago de la aportación se realizará contra certificaciones, y de acuerdo con los porcentajes de financiación asignados, en el correspondiente convenio de colaboración.

4. Una vez concedidas las subvenciones, el Ayuntamiento, a través de sus Servicios Municipales, comprobará su correcto destino, remitiendo los justificantes, presentados por las Entidades que hubiesen sido subvencionadas, a la Intervención General, Servicio de Fiscalización Económica, que en base a su función fiscalizadora comprobará el correcto cumplimiento de los fines de las citadas subvenciones, pudiendo el Ayuntamiento, en caso de incumplimiento, revocar la subvención concedida, quedando obligado el beneficiario a reintegrar el importe recibido, pudiendo ser excluido de la concesión de nuevas subvenciones en los períodos que figuren en las Bases correspondientes. Todo ello deberá figurar expresamente en las Bases para la concesión de subvenciones.

CAPITULO QUINTO: DE LOS INGRESOS Y SU GESTION

Base 27

1. El Presupuesto de Ingresos será ejecutado conforme a los preceptos recogidos en la normativa legal vigente, las Ordenanzas Fiscales reguladoras de cada exacción, Textos Reguladores de Precios Públicos, la Instrucción de Gestión y Contabilidad de Ingresos, así como los acuerdos y resoluciones dictadas por los órganos competentes de la Corporación.

2. Cada dependencia municipal, en particular el órgano liquidador, cuidará de la correcta aplicación de las Ordenanzas Fiscales y Precios Públicos, dentro de su competencia.

3. En el momento en que se hayan cumplido las condiciones convenidas para la obtención de las aportaciones o éstas sean aprobadas por la entidad donadora, se dará igualmente traslado a la Intervención General, para su fiscalización y contabilización de los acuerdos adoptados referentes a convenios, subvenciones o transferencias de terceros de los que resulten aportaciones de recursos al Ayuntamiento para financiar gastos, o que estén condicionados al cumplimiento de determinados requisitos.

TITULO CUARTO: CIERRE DEL EJERCICIO

Base 28

En relación a los gastos, para el cierre del ejercicio se observará como norma general lo dispuesto en la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local, O.M. de 17 de julio de 1990 y normas concordantes.

En ningún caso se admitirán a trámite en la Intervención General documentos de gestión contable expedidos después del día 31 de diciembre de 2004. No obstante, la recepción de dichos documentos finalizará el día 10 de enero del 2005.

Respecto de los Ingresos, la Unidad Central de Tesorería, a 31 de diciembre, dará cuenta de los cargos pendientes de rendición aprobados hasta esa fecha, a la Dirección del Area de Hacienda y Economía y a la Intervención General.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. De los mandamientos de pago a justificar

En ningún caso se librarán mandamientos de pago a justificar para satisfacer gastos ya realizados y, consecuentemente, susceptibles de presentar justificación, así como para sufragar gastos indefinidos y no especificados en la correspondiente solicitud. A los perceptores de cantidades por mandamiento de pago a justificar no se les podrá librar ningún otro mientras no hayan presentado en la Intervención General la cuenta justificativa precedente en orden a la aprobación. Todo mandamiento de pago a justificar no podrá estar en vigor durante más de tres meses desde la recepción de los fondos, debiendo rendir cuentas el receptor del mismo en dicho plazo. No obstante, a 31 de diciembre, los mandamientos de esta naturaleza deberán estar rendidos y aportada su justificación, habiéndose procedido, en su caso, al reintegro correspondiente.

La Intervención General velará por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en esta disposición adicional y demás normativa aplicable e informará a la Alcaldía-Presidencia de las anomalías e incumplimientos observados.

En relación con la tramitación, contenido y circuito de los mandamientos a justificar, deberán tenerse en cuenta los acuerdos de la M.I. Comisión de Gobierno del 11 de febrero de 1992 y la Resolución de Alcaldía de 2 de marzo de 1992.

Segunda. De la disponibilidad de las partidas de gastos condicionados a la firmeza de sus correspondientes ingresos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 154.6.a) de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, la disponibilidad de los créditos presupuestarios quedará condicionada, en todo caso, a la existencia de documentos fehacientes que acrediten compromisos firmes de aportación, en caso de ayudas, subvenciones, donaciones u otras formas de cesión de recursos por terceros tenidos en cuenta en las previsiones iniciales del Presupuesto a efecto de su nivelación y hasta el importe previsto en los Estados de Ingresos en orden a la afectación de dichos recursos en la forma prevista por la Ley o, en su caso, a las finalidades específicas de las aportaciones a realizar.

A tal efecto, las partidas de gastos que a continuación se relacionan se declaran no disponibles, por la cuantía que en cada caso se indica, hasta tanto no exista compromiso firme del ingreso correspondiente, quedando, en consecuencia, supeditado al gasto de las partidas que a continuación se relacionan a la firmeza de los correspondientes ingresos, justificados mediante documento fehaciente.

INGRESOS		IMPORTE	GASTOS		IMPORTE	NO DISPON.
45520	D.G.A. Convenios Servicios Sociales	3.130.300,00	ACS.31332.22690	Ayudas Urgencia	1.119.756,00	790.075,00
45518	D.G.A. I.A.M. Ayuntamiento Casa Mujer	30.000,00	ACS.31341.22790	Ayuda a Domicilio	4.100.000,00	2.370.225,00
TOTAL		3.160.300,00	TOTAL		5.219.756,00	3.160.300,00

Tercera. Operaciones de tesorería

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre para la Gestión del Presupuesto, se podrán concertar operaciones de tesorería por plazo no superior a un año, con cualesquiera entidades financieras para atender necesidades transitorias de tesorería, hasta un máximo conjunto del 30 % de los ingresos liquidados por operaciones corrientes en el ejercicio anterior, salvo que la operación haya de realizarse en el primer semestre del año sin que se haya producido la liquidación del Presupuesto de tal ejercicio, en cuyo caso se tomará en consideración la liquidación del ejercicio anterior a éste (418.496.532,01 euros liquidados en 2002).

Cuarta. Operaciones previstas en los artículos 158.5 y 174.2 de la Ley 39/88, de Haciendas Locales

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 158.5 y 174.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, se podrán concertar créditos para financiar gastos corrientes expresamente declarados necesarios y urgentes, así como los eventuales remanentes de Tesorería negativos dimanantes de la liquidación del Presupuesto anterior, en las condiciones y con los límites en dichos artículos establecidos

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Las atribuciones propias de la Alcaldía relativas a la ejecución del Presupuesto, autorización de mandamientos y ordenación de pagos se entenderán referidas a la firma de la persona que en cada momento desempeñe la Alcaldía, sin perjuicio de las delegaciones que se hayan producido. Igualmente, por lo que se refiere a las funciones del Interventor General y la Unidad Central de Tesorería.

Segunda

En el supuesto de modificación de la actual estructura organizativa del Ayuntamiento y de sus Delegaciones, se faculta a la Alcaldía-Presidencia a introducir las adaptaciones precisas resultantes del organigrama, sin que pueda afectar a la nomenclatura económica y funcional de los créditos presupuestados.

Tercera

Se faculta a la Alcaldía, y por su delegación al Teniente de Alcalde de Hacienda y Economía, para que dicte las disposiciones que considere necesarias para el desarrollo y aclaración de las presentes Bases de Ejecución.